



Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

El BANCO DE OCCIDENTE formuló demanda ejecutiva en contra de ELSA MARINA ORTIZ ORTEGA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 29 de abril de 2019, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO: ORDENAR** a ELSA MARINA ORTIZ ORTEGA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DE OCCIDENTE, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$129.702.766.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré suscrito el 03 de julio de 2015, base de esta ejecución.
- La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.729.436.00), por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital, liquidados a la tasa del 13.38% E. A. desde el día 02 de noviembre de 2018 y hasta el día 26 de febrero de 2019.
- Por intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

La demandada ELSA MARINA ORTIZ ORTEGA se notificó personalmente<sup>1</sup>, y dentro del tiempo otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

<sup>1</sup> Correo allegado el 21 de septiembre de 2020.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la ejecutada ELSA MARINA ORTIZ ORTEGA y a favor del BANCO DE OCCIDENTE.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **02 de octubre de 2020**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. \_\_\_\_.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario